



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2021

Ref. 2021-00489.

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la demandante, la sociedad demandada y su representante legal.
- 2). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (daños y perjuicios).
- 3). Indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el apoderado judicial de la demandante y la demandante. (Art. 82 Núm. 10 CGP).
- 4). Apórtese poder conferido por la demandante RUSSMIRA TRIANA LUCENA al abogado JUAN ESTEBAN ARTEAGA GONZALEZ, conforme las previsiones del artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 51 del 21-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria